



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Resolución No. 08 - 057 28 OCT. 2015

Por la cual se modifica la Resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, al establecimiento educativo COLEGIO SAN BONIFACIO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ- Dirección Local de Educación de Kennedy, En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 de 2008 y en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015 y demás normas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo (Decreto 3433 del 2008, artículo 7) – señala: *Artículo 2.3.2.1.9 Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma Entidad Territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre de establecimiento educativo o del titular de la licencia, , ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad del servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexara los soportes correspondientes (...)*

Que la Secretaría de Educación Distrital expidió la Resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, mediante la cual se ratifican en todas sus partes y hasta nueva determinación las licencias de iniciación de labores concedidas mediante resoluciones No. 4343 del 20 de diciembre de 1983 para el nivel de educación preescolar; No. 547 del 10 de febrero de 1984, para el nivel de educación básica primaria (grados 1º a 5º), No. 4397 del 20 de diciembre de 1984, para el nivel de educación básica secundaria para grado 6º; 5630 del 30 de septiembre de 1986, para el nivel de educación básica secundaria para grado 7º; No. 3680 del 20 de julio de 1986, para el nivel de educación básica secundaria para grado 8º; No. 030 del 7 de enero de 1987, para el nivel de educación básica secundaria para grado 9º, modalidad académica; No. 0288 del 19 de febrero de 1988 para el nivel de educación media vocacional, grado 10º, modalidad académica; No. 3701 del 1 de octubre de 1998 para el grado 11º del nivel de educación media vocacional, modalidad académica, al establecimiento denominado **COLEGIO SAN BONIFACIO**, ubicado en la Carrera 100 Bo. 38-80 Sur y Calle 38 C Sur 98-72; de propiedad de Luis Alfredo



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Continuación de la Resolución No. 08 - 057 28 OCT. 2015

Por la cual se modifica la Resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, al establecimiento educativo COLEGIO SAN BONIFACIO

Torres con cédula de ciudadanía No. 19.221.004 de Bogotá y Ligia Celmira Abril con cédula de ciudadanía 41.645.586 de Bogotá y dirigido por esta última, jornada única, calendario A.

Que a través del radicado E-2015-170230 del 20 de octubre de 2015, la señora Ligia Celmira Abril en su calidad de Rectora solicitó a la SED- Dirección Local de Educación de Kennedy modificar la licencias de funcionamiento por cuanto la nueva propietaria del establecimiento educativo en mención es la Sociedad Comercial denominada COLEGIO SAN BONIFACIO SAS y no Luis Alfredo Torres con cédula de ciudadanía No. 19.221.004 de Bogotá y Ligia Celmira Abril con cédula de ciudadanía 41.645.586 de Bogotá.

También adjunta certificaciones catastrales donde consta que la dirección actual es la Calle 38 C Sur No. 87 D- 14 y Carrera 88 No. 38 A- 28 Sur.

Que mediante oficio I-2015-56831 del de octubre de 2015, el Supervisor integrante del Equipo Interdisciplinario de Inspección Vigilancia y Supervisión Educativa de la Localidad de Kennedy, emite concepto donde considera procedente conceder las modificaciones solicitadas, por cuanto el Colegio presenta el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá con código de verificación 047630295F22DD del 19 de octubre de 2015, donde certifica que se constituyó la Sociedad Comercial denominada COLEGIO SAN BONIFACIO SAS; el mencionado documento también certifica que la Sociedad tiene matriculado el establecimiento denominado COLEGIO SAN BONIFACIO.

Que revisados los documentos se constata que cumple con las exigencias para realizar la modificación de las licencias de funcionamiento Resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000.

Que es función de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., determinar la situación legal de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

RESUELVE:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

Continuación de la Resolución No. _____

08 - 057 28 OCT. 2015

Por la cual se modifica la Resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, en el sentido que la nueva propietaria del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN BONIFACIO** es la Sociedad Comercial **COLEGIO SAN BONIFACIO SAS** con NIT 900899472-6, representante legal Ligia Celmira Abril con cédula de ciudadanía 41.645.586 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en lo pertinente la resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, en el sentido que el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN BONIFACIO**, está ubicado en la Calle 38 C Sur No. 87 D- 14 y Carrera 88 No. 38 A- 28 Sur (nomenclatura actual), según certificaciones catastrales.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes de la citada resolución, no sufre modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los...

28 OCT. 2015


FLOR MARÍA DÍAZ ROCHA
Directora Local de Educación

Martha C. Velandia Z. Asesora Jurídica

Emitió Concepto: Blanca Inés Cabra - Equipo Interdisciplinario de Inspección Vigilancia y supervisión Educativa Oficio I-2015-56831 del 26-10-2015

RESOLUCIÓN No.132

(06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal F del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal F del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto y sustentado como subsidiario al Recurso de Reposición, por la señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021*”, (ff. 5 y 6 del archivo digital No. 2), en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, con código DANE 311001033510, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad aplicando un incremento de **4.83%**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, cuyo primer grado ofrecido es Jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	\$4.193.200	\$419.320
Transición	\$4.193.200	\$419.320
1°	\$4.405.400	\$440.540

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
2°	\$4.395.066	\$439.507
3°	\$4.405.181	\$440.518
4°	\$4.332.491	\$433.249
5°	\$4.370.798	\$437.080
6°	\$4.370.798	\$437.080
7°	\$4.370.798	\$437.080
8°	\$4.370.798	\$437.080
9°	\$4.370.798	\$437.080
10°	\$4.370.798	\$437.080
11°	\$4.370.798	\$437.080

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar los siguientes cobros periódicos:

Niveles	Alimentación	Transporte
Preescolar	\$1.900.000	\$2.100.000
Primaria	\$1.900.000	\$2.100.000
Secundaria	\$1.900.000	\$2.100.000
Media	\$1.900.000	\$2.100.000

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Circulares y comunicados	\$25.000
Constancias	\$8.000
Certificados	\$10.000
Carnet	\$8.500
Sistematización	\$40.000
Agenda y manual de convivencia	\$35.000
Certificado 11°	\$10.000

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

CONCEPTO	VALOR
Acta 11°	\$40.000
Diploma 11°	\$150.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago.

El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

(...)

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. Solicitud de expedición de resolución de costos para el año 2021, por parte del establecimiento educativo COLEGIO SAN BONIFACIO.

El establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, el 26 de octubre de 2020, presentó a la Dirección Local de Educación de Kennedy de la Secretaría de Educación del Distrito, la expedición de la Resolución de costos del año 2021, sometiéndose al trámite respectivo. (f. 1 del archivo digital No. 2)

2.2. Autorización Tarifas 2021, al establecimiento educativo COLEGIO SAN BONIFACIO.

Mediante la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021*”, la Dirección Local de Educación de Kennedy resolvió (ff. 5 y 6 del archivo digital No. 2):

“ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, con código DANE 311001033510, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por Certificación de

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

*Calidad aplicando un incremento de **4.83%**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, cuyo primer grado ofrecido es Jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	\$4.193.200	\$419.320
Transición	\$4.193.200	\$419.320
1°	\$4.405.400	\$440.540
2°	\$4.395.066	\$439.507
3°	\$4.405.181	\$440.518
4°	\$4.332.491	\$433.249
5°	\$4.370.798	\$437.080
6°	\$4.370.798	\$437.080
7°	\$4.370.798	\$437.080
8°	\$4.370.798	\$437.080
9°	\$4.370.798	\$437.080
10°	\$4.370.798	\$437.080
11°	\$4.370.798	\$437.080

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar los siguientes cobros periódicos:

Niveles	Alimentación	Transporte
Preescolar	\$1.900.000	\$2.100.000
Primaria	\$1.900.000	\$2.100.000
Secundaria	\$1.900.000	\$2.100.000
Media	\$1.900.000	\$2.100.000

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

CONCEPTO	VALOR
<i>Circulares y comunicados</i>	\$25.000
<i>Constancias</i>	\$8.000
<i>Certificados</i>	\$10.000
<i>Carnet</i>	\$8.500
<i>Sistematización</i>	\$40.000
<i>Agenda y manual de convivencia</i>	\$35.000
<i>Certificado 11°</i>	\$10.000
<i>Acta 11°</i>	\$40.000
<i>Diploma 11°</i>	\$150.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago.

El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

(...)”

2.2.1. Notificación acto administrativo de tarifas al establecimiento educativo COLEGIO SAN BONIFACIO.

La Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021*”, fue notificada electrónicamente el 11 de febrero de 2021, a la señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**. (f. 7 del archivo digital No. 2).

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

2.3. Interposición de recursos contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021.

La señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021 (ff. 9 a 11 del archivo digital No. 2), presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021*”. (ff. 5 y 6 de archivo digital No. 2). Ver numeral 3 de la presente decisión.

2.4. Acto administrativo que desata recurso de reposición.

Con la Resolución No. 08-067 de 26 de febrero de 2021, “*Por la cual se RESUELVE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No. 08-042 de 10 del febrero de 2021, al establecimiento de educación formal de naturaleza privada COLEGIO SAN BONIFACIO*”, (ff. 14 a 16 del archivo digital No. 2), se resolvió:

“ARTICULO (sic) 1º. Confirmar la Resolución No. 08-042 del 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º. Conceder el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 08-042 del 10 de febrero de 2021, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

(...)”

2.4.1. Notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, interpuesto por el establecimiento educativo COLEGIO SAN BONIFACIO.

La Resolución No. 08-067 de 26 de febrero de 2021, “*Por la cual se RESUELVE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No. 08-042 de 10 del febrero de 2021, al establecimiento de educación formal de naturaleza privada*

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

COLEGIO SAN BONIFACIO”, fue notificada electrónicamente el 26 de febrero de 2021, al correo electrónico autorizado info@colegiosanbonifacio.edu.co. (f. 17 del archivo digital No. 2).

2.4.2. Traslado del Recurso de Apelación a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

La Dirección Local de Educación de Kennedy, mediante oficio radicado No. I-2021-19152 de 26 de febrero de 2021, remitió a esta Dependencia el escrito contentivo del recurso de apelación y demás documentos relacionados, para surtir la alzada contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021. (f. 18 del archivo digital No. 2).

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

En el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021 (ff. 9 a 11 del archivo digital No. 2), presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución 08-042 de 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021*”, la recurrente invocó los siguientes argumentos (ff. 5 y 6 de archivo digital No. 2):

*“LIGIA CELMIRA ABRIL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41645586 de Bogotá, obrando en nombre propio y en representación del **COLEGIO SAN BONIFACIO**, respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme al artículo 76 y 77 de la Ley 1437/2011, contra la Resolución No. 08-042 de 2021 Tarifas y costos educativos del colegio San Bonifacio, mediante la cual se omite el reconocimiento de la Resolución No. 1339 de Abril 14 de 2000, la cual ratifica la licencia de funcionamiento de los grados existentes de acuerdo a las resoluciones proferidas por la Dirección Local de Educación (Anexo resolución 1339/2000).*

HECHOS

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

1. De acuerdo al Manual de Autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos, el formulario 1 solicita la información general del establecimiento educativo, fecha de matrícula, licencia, grados ofrecidos, y en el numeral 3 licencia de funcionamiento dice "Indique a continuación el número y fecha de resolución con que se autorizan los grados ofrecidos.

Si no tiene licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución si no otro tipo de autorización, ingrese la fecha en que se otorgó:

GRADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA	TIPO DE LICENCIA
Pre jardín	1339	14/04/2000	Definitiva
Jardín	1339	14/04/2000	Definitiva
Transición	1339	14/04/2000	Definitiva
Primero	1339	14/04/2000	Definitiva
Segundo	1339	14/04/2000	Definitiva
Tercero	1339	14/04/2000	Definitiva
Cuarto	1339	14/04/2000	Definitiva
Quinto	1339	14/04/2000	Definitiva
Sexto	1339	14/04/2000	Definitiva
Séptimo	1339	14/04/2000	Definitiva
Octavo	1339	14/04/2000	Definitiva
Noveno	1339	14/04/2000	Definitiva
Décimo	1339	14/04/2000	Definitiva
Undécimo	1339	14/04/2000	Definitiva

De esta forma diligenciamos el formulario EVI, y lo hicieron modificar.

La Resolución que ratifica las anteriores es la 1339 del 14 de abril de 2000, esta resolución unifica las anteriores en una sola y autoriza al colegio San Bonifacio para expedir los diplomas de bachiller académico a partir del año 1999, como consta en la mencionada resolución.

Por tal razón se diligencia el formato y se transcribe la resolución 1339 de 2000 para todos los grados desde jardín hasta grado undécimo.

Es lo que preguntan, y eso se respondió.

2. El manual de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos, se ha diligenciando de la misma forma desde que apareció, siempre se ha citado la resolución 1339 de 2000, la cual unificó las resoluciones anteriores y las incorporó a una nueva.

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

“La vigencia normativa: Es la cualidad que tienen las normas que significa que son válidas, efectivas y de aplicación en la actualidad.

La vigencia hace referencia a la aplicación efectiva de las normas en un Estado, la norma que tiene vigencia es completamente eficaz. La norma vigente despliega por completo sus efectos jurídicos.

La vigencia está relacionada con la publicidad de la norma, imprescindible para reconocer la entrada en vigor de la disposición normativa, a esto se le conoce como el principio de publicación formal de las leyes”.

El código civil dice “INTERPRETACIÓN GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestadas en la misma o en la historia fidedigna de su establecido”.

De tal suerte, no se puede desconocer la resolución vigente, la cual se debe tener en cuenta para la resolución de tarifas, expedir certificados y diplomas de bachiller.

3. La Dirección Local de Educación envió un requerimiento el 7 de enero de 2021, para variar los datos consignados en el EVI, datos que estaban correctamente diligenciados, porque la licencia vigente es la resolución 1339 de 2000.

Al no hacer esa corrección y colocar las resoluciones anteriores, se negaban a expedir la resolución de costos año 2021.

El requerimiento lo contestamos el 15 de enero y se hizo caso omiso, sin embargo se cambió la información para que dieran trámite al proceso, pero estaba en contravía de la interpretación jurídica, por la falta de interpretación y aplicación de las normas.

La Resolución 1339 fue expedida por la Dirección Local de Educación Kennedy en el año 2000, la cual reitero ratificó las resoluciones anteriores, unificándolas en una sola para todos los grados desde pre jardín hasta grado undécimo y autorizando la expedición del diploma de bachiller académico a partir del año 1999.

4. Mediante comunicación telefónica hablamos con la jurídica, abogada (...) de la Dirección Local, para hacer la corrección en la resolución de tarifas, manifestamos la exclusión de la resolución 1339 y era indebido tomar esa determinación, sin embargo manifestó que si estábamos en desacuerdo interpusiéramos los recursos de Ley.

PRETENSIONES

1. Hacer la debida corrección a la resolución de costos año 2021, teniendo en cuenta la vigencia de la resolución 1339 de 2000, debido que la dejaron excluida, se debe incluir

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

por normatividad conforme a la vigencia de la ley, porque se está desconociendo, como si hubiera sido derogada.

2. *Tener en cuenta que la resolución 1339 de 2000, ratifica la licencia de los grados pre jardín hasta grado undécimo y autoriza al colegio para la expedición del diploma de bachiller académico a partir del año 1999, por eso se debe colocar la misma resolución en todos los grados.*

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 38C Sur 87D 14, o al correo electrónico info@colegiosanbonifacio.edu.co.

Espero que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, sea tenido en cuenta en los términos de Ley”.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Presupuestos de existencia y validez de los actos administrativo

El acto administrativo es “definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”¹.

Dentro de las formas de ejercicio de la función administrativa, el acto administrativo ha ocupado un lugar preeminente, porque las autoridades administrativas se expresan, en gran medida, a través de dicha modalidad, en la medida que el acto administrativo dota de seguridad jurídica la relación entre la Administración y los particulares².

En la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se ha indicado que como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que los actos administrativos que se expidan estén conforme no sólo a las normas de carácter constitucional, sino con aquellas

¹ Sentencia C-1436/00, Corte Constitucional.

² Bocanegra, 2005, pp. 17-18

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto administrativo desde su expedición y notificación, pues se presume su legalidad.

Doctrinariamente se ha considerado que el acto administrativo tiene como elementos esenciales: **i) los de existencia**, que han sido ubicados en el órgano y su contenido; **ii) los de validez**, que son relativos a la voluntad y las formalidades o el procedimiento, y la eficacia u oponibilidad, sumergidas en las ritualidades para hacerlo eficaz y capaz de producir efectos jurídicos.

Al referirse a la validez de un acto administrativo, se hace alusión a la conformidad que este tiene con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente; o en otras palabras, se refiere al valor que tiene el acto administrativo cuando es confrontado con los preceptos legales, los cuales generan acatamiento por parte de los administrados en la medida en que rigen las relaciones entre ellos y el Estado.

En lo que respecta a la existencia del acto administrativo, la Corte Constitucional ha considerado que está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. De forma que, el acto administrativo existe desde el momento en que es producido por la administración y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada a su publicación o notificación.

De lo anterior, se deduce que la existencia del acto administrativo está aparejada a un requisito de tiempo, de forma y de efectos, y es en este último requisito, en el que la Corte Constitucional hace recaer la sinonimia de los efectos que produce la existencia a la consideración de ser un acto eficaz, vale decir, que el acto existente es eficaz y vigente si se ha cumplido con la publicación (en el caso de los actos generales) o se ha cumplido con la notificación (si es acto subjetivo).

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

Los requisitos de existencia del acto administrativo conllevan entonces la aparición de elementos tanto subjetivos como objetivos, de tal manera que para que nazca el acto como tal, se necesita de un órgano que lo profiera, una declaración de ese sujeto, un objeto sobre el cual recae tal declaración, un motivo por el cual se realiza, la forma que ella tiene y la finalidad que persigue, lo cual, de observarse, resultarían ser comunes a todos los actos jurídicos estatales.

En ese sentido, es un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo, que para la validez del acto se tienen como requisitos que haya sido expedido por autoridad competente, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud.

La doctrina ha señalado que *“la validez de un acto administrativo consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente”*. De igual manera la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, obviamente al cumplimiento de la publicación y/o notificación, según corresponda.

Por lo tanto, para que el acto administrativo se repute como existente se requiere de un órgano que lo profiera, de la declaración de voluntad, que se precise el objeto o contenido del acto, del respeto por las formas y la observancia de los motivos y sus fines.

4.2. Análisis del caso

4.2.1. Principio de Congruencia

Sea lo primero advertir que, este despacho para desatar el presente recurso, deberá tener presente el Principio de Congruencia, el cual establece que la decisión que se adopte, por parte de la autoridad competente, se encuentra sometida y limitada a los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. En este sentido, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-455 de 2016³, sostuvo:

³ Magistrado Ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

“El principio de congruencia de la sentencia, además se traduce en una garantía del debido proceso para las partes, puesto que garantiza que el juez sólo se pronunciará respecto de lo discutido y no fallará ni extra petita, ni ultra petita, porque en todo caso, la decisión se tomará de acuerdo a las pretensiones y excepciones probadas a lo largo del desarrollo del proceso. Esto, además, garantiza el derecho a la defensa de las partes, puesto durante el debate podrán ejercer los mecanismos que la ley ha establecido para ello en los términos adecuados.

La jurisprudencia de esta Corporación ha definido el principio de congruencia “como uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, “en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó”⁴.

En aplicación del Principio de Congruencia, el Despacho únicamente deberá pronunciarse sobre los argumentos que se esgrimieron por la Dirección Local de Educación de Kennedy en la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021*”, confirmada con la Resolución No. 08-067 de 26 de febrero de 2021.

No obstante, es de advertir que el único argumento de inconformidad de la recurrente, está referido a que no debió solicitársele por parte de la Dirección Local de Educación de Kennedy, modificar el formulario 3 de la aplicación EVI, en el acápite donde se debe indicar “*el número y fecha de resolución con que se autorizan los grados ofrecidos*”, toda vez que en su criterio debía diligenciarse como se hizo inicialmente, esto es, con la Resolución No. 1339 de 2000, “*Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada*”.

4.2.2. Análisis de los argumentos del recurso

⁴ Sentencia T-714 de 2013, (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), que a su vez reitera lo dicho en las sentencias T-773 de 2008, (M.P. Mauricio González Cuervo); T-450 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-025 de 2002, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), entre otras.

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

La señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021 (ff. 9 a 11 del archivo digital No. 2), presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, *“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021”*. (ff. 5 y 6 de archivo digital No. 2), manifestándose inconforme porque no debió solicitársele por parte de la Dirección Local de Educación de Kennedy, modificar el numeral 3 de la aplicación EVI, en el acápite donde se debe indicar *“el número y fecha de resolución con que se autorizan los grados ofrecidos”*, toda vez que en su criterio debía diligenciarse como se hizo inicialmente, es decir, con la Resolución No. 1339 de 2000, *“Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”*. Por ello, su pretensión es que se ordene *“Hacer la debida corrección a la resolución de costos año 2021, teniendo en cuenta la vigencia de la resolución 1339 de 2000, debido que la dejaron excluida, se debe incluir por normatividad conforme a la vigencia de la ley, porque se está desconociendo, como si hubiera sido derogada”*.

De ahí que, conforme con la petición invocada por la recurrente, este Despacho advierte que los argumentos del recurso no atacan u objetan como tal, la autorización y/o fijación de las tarifas de matrículas, pensiones y materiales educativos del servicio de educación prestado por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, para el año escolar 2021, clasificado en el Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad, sino que cuestiona a la Dirección Local de Educación de Kennedy, por haberlos forzado a cambiar en el formulario de la aplicación EVI, la fuente legal que les autoriza la prestación del servicio educativo, como es en criterio de la recurrente, la Resolución No. 1339 de 2000.

Para atender en debida forma las razones de inconformidad expuestas en el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue necesario proferir el Auto de Pruebas No. 159 de 07 de abril de 2021, solicitando se allegará al presente Despacho, todos los actos administrativos que conceden licencia de funcionamiento (antes licencia de iniciación de labores) al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, procediendo a analizarlos a la luz del argumento principal puesto a consideración del Despacho así:

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

4.2.2.1. Sentido de la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000

Resulta de relevancia suma precisar, que la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, “*Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada*”, tiene como objetivo RATIFICAR EN TODAS SUS PARTES, las Licencias de Iniciación de Labores expedidas al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, que en su sentido literal significa que la Secretaría de Educación del Distrito pretende “confirmar, validar, aprobar, comprobar o reafirmar”, en este caso, que **están dados los presupuestos de existencia y validez** de los siguientes actos administrativos que fueron allegados por la Dirección Local de Educación de Kennedy, con ocasión del Auto de Pruebas No. 159 de 07 de abril de 2021, con la salvedad que la figura de la ratificación que se utilizó, no existe en el Derecho Administrativo, de ahí que su sentido literal no es otro que el gramatical expresado:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	RESUELVE
1	Resolución No. 0571 de 10/03/1981	Por la cual se aprueba el nombre a un plantel educativo no oficial	<p>ARTICULO (sic) UNICO (sic).- Aprobar el nombre con el cual se denominará el plantel educativo COLEGIO SAN BONIFACIO, que funcionará en el Barrio Patio Bonito, de propiedad (sic) de LIGIA CELMIRA ABRIL y bajo la dirección de la misma.</p> <p>PARAGRAFO (sic).- La presente Resolución no concede Licencia de Iniciación de Labores, la cual se tramitará posteriormente".</p>
2	Resolución No. 001766 de 25/05/1982	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo	<p>ARTICULO (sic) UNICO (sic).- Conceder la LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES "Únicamente por el año lectivo de 1.982, para los cursos de EDUCACION (sic) BASICA (sic) PRIMARIA (1° a 5°), al plantel educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO (Diurno), situado en la Calle 38 C No. 100 - 80, de propiedad de LIGIA CELMIRA ABRIL DE TORRES y LUIS ALFREDO TORRES y bajo la dirección de la primera e inscrito bajo el N° 3.072.</p> <p>PARAGRAFO (sic).- La presente resolución, no incluye la Aprobación de Estudios, la cual está a cargo del Ministerio de Educación Nacional.</p>
3	Resolución No. 04343 de 29/12/1983	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo	<p>ARTICULO (sic) UNICO (sic).- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES para los cursos de EDUCACION (sic) PREESCOLAR, al plantel educativo denominado COLEGIO "SAN BONIFACIO", situado en la Carrera 100 No. 38 - 80 Sur, de propiedad de LIGIA CELMIRA ABRIL DE TORRES y LUIS ALFREDO TORRES FUENTES, bajo la dirección de la primera e inscrito con el N° 3.072.</p>

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	RESUELVE
			<i>PARAGRAFO (sic).- La presente resolución NO incluye la Aprobación de Estudios, la cual está a cargo del Ministerio de Educación Nacional".</i>
4	Resolución No. 00547 de 10/02/1984	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo	<i>ARTICULO (sic) UNICO (sic).- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES para los cursos de EDUCACION (sic) BASICA (sic) PRIMARIA (1° a a 5°) al plantel educativo denominado COLEGIO "SAN BONIFACIO", situado en la Carrera 100 No. 38 - 80 sur de propiedad de LIGIA CELMIRA ABRIL DE TORRES y LUIS ALFREDO TORRES FUENTES, bajo la direccion (sic) de la primera e inscrito con el N° 3.072. PARAGRAFO (sic).- La presente resolución NO incluye la Aprobación de Estudios, la cual está a cargo del Ministerio de Educación Nacional".</i>
5	Resolución No. 04397 de 26/12/1984	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo	<i>ARTICULO (sic) UNICO (sic).- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES para los cursos de EDUCACION (sic) BASICA (sic) SECUNDARIA (6° GRADO) MOD ACADEMICA (sic), al plantel educativo denominado COLEGIO "SAN BONIFACIO" (Diurno), situado en la Carrera 100 No. 38 - 80 Sur, de propiedad de LIGIA CELMIRA ABRIL DE TORRES y LUIS ALFREDO TORRES FUENTES, bajo la dirección de MARIA (sic) CRISTINA OVALLE PEREZ (sic) e inscrito con el N° 3.072. (...) PARAGRAFO 1o (sic): La presente resolución NO incluye la Aprobación de Estudios, la cual está a cargo del Ministerio de Educación Nacional".</i>
6	Resolución No. 05630 de 30/09/1985	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo	<i>ARTICULO (sic) UNICO (sic).- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES, para el 7° Grado de Educación Básica Secundaria, modalidad académica, jornada tarde, carácter mixto, calendario A, al plante educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO, situado en la Carrera 100 No. 38 - 80 Sur de propiedad de LIGIA CELMIRA ABRIL DE TORRES y LUIS ALFREDO TORRES FUENTES, bajo la direccion (sic) de la primera e inscrito con el N° 3.072. PARAGRAFO (sic).- La presente resolución NO incluye la Aprobación de Estudios, la cual está a cargo del Ministerio de Educación Nacional".</i>
7	Resolución No. 003680 de 29/07/1986	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo de Educación Formal	<i>"ARTICULO (sic) PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES para los cursos 8° GRADO del Nivel EDUCACION (sic) BASICA (sic) SECUNDARIA Modalidad ACADEMICA (sic) Jornada Tarde Calendario A Carácter MIXTO al Plantel educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO de propiedad de LIGIA CELMIRA DE TORRES y dirigido por</i>

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	RESUELVE
			<p>MARIBEL MARTINEZ (sic) CARDENAS (sic) ubicado en la Cra. 100 No. 38 - 80 sur (...).</p> <p>Parágrafo 1o.- La presente Resolución NO INCLUYE la Aprobación de Estudios, la cual deberá solicitarse al Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Administración e Inspección Educativa.(...)"</p>
8	Resolución No. 000030 de 7/01/1987	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo de Educación Formal	<p>"ARTICULO (sic) PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES para los cursos GRADO 9° del Nivel BASICA (sic) SECUNDARIA Modalidad ACADEMICA (sic) MIXTO Jornada Tarde Calendario A al plantel educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO de propiedad de Ligia C. de Torres y Luis A. Torres dirigido por MARIBEL MARTINEZ (sic) CARDENAS (sic) ubicado en la Cra. 100 No. 35 - 80 Sur (...).</p> <p>Parágrafo 1o.- La presente Resolución, NO INCLUYE la Aprobación de Estudios, la cual deberá solicitarse al Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Administración e Inspección Educativa. (...)"</p>
9	Resolución No. 000288 de 19/02/1988	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo de Educación Formal	<p>ARTICULO (sic) PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES para los cursos Grado 10° del Nivel Educación Media Vocacional Modalidad Académica Jornada Completa Calendario A Carácter Mixto de propiedad Ligia Celmira Abril de Torres y Luis Alfredo Torres Fuentes dirigida por Maribel Martínez Cárdenas ubicado en la Carrera 100 No. 38 - 80 Sur (...).</p> <p>Parágrafo 1o.- La presente Resolución NO INCLUYE la Aprobación de Estudios, la cual deberá solicitarse al Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Administración e Inspección Educativa. (...)"</p>
10	Resolución No. 003701 de 31/10/1988	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION (sic) DE LABORES a un plantel educativo de EDUCACION (sic) FORMAL	<p>ARTICULO (sic) PRIMERO.- Conceder la LICENCIA PARA INICIACION (sic) DE LABORES a partir de 1989, para los cursos Grados 11°. , del Nivel de Educación Media Vocacional, del plantel educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO, Jornada Completa, Carácter Mixto, Calendario A, Modalidad Académica, de propiedad de Ligia Celmira Abril de Torres y Luis Alfredo Torres Fuentes, bajo la dirección Maribel Martínez Cárdenas, ubicado en la Carrera 100 No. 38-80 Sur de Bogotá e inscrito con el No. 3.072.- INTENSIDAD HORARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1002 DEL 24 DE ABRIL DE 1984 Y REGLAMENTARIOS.</p> <p>Parágrafo 1o.- La presente Resolución NO INCLUYE LA APROBACION (sic) DE ESTUDIOS la cual deberá solicitarse al Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Administración e Inspección Educativa. (...)"</p>

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	RESUELVE
11	Resolución No. 1660 de 23/09/1991	POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA PARA INICIACION (sic) DE LABORES A UN INSTITUTO DOCENTE DE EDUCACION FORMAL (sic)	<p>ARTICULO (sic) PRIMERO.- Conceder la LICENCIA PARA INICIACION (sic) DE LABORES a partir de 1991 al Instituto Docente de Educación Formal que en adelante se denominará COLEGIO SAN BONIFACIO, que funciona en la Calle 30 C No. 30 - 72/64 de naturaleza privada, carácter mixto, para los grado 6° a 9° del nivel de Educación Básica Secundaria, modalidad comercial, jornada mañana calendario A, de propiedad de Ligia Celmira Abril y Luis Alfredo Torres Fuentes, e inscrito bajo el N° (...).</p> <p>ARTICULO (sic) SEGUNDO.- La presente Resolución NO INCLUYE LA APROBACION (sic) DE ESTUDIOS la cual deberá solicitarse a la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá D.C. División Registro y control de planteles dentro del término que señale la ley.(...)"</p>
12	Resolución No. 2337 de 7/09/1993	Por la cual se concede la Licencia para Iniciación de Labores a un Instituto Docente de Educación Formal	<p>ARTICULO (sic) PRIMERO.- Conceder la LICENCIA PARA INICIACION (sic) DE LABORES a partir de 1993 al Instituto Docente de Educación Formal denominado COLEGIO SAN BONIFACIO, que funciona en la Calle 30 C No. 98 - 72, de naturaleza privado, carácter mixto, para los grado 10° y 11° del nivel de Educación Media Vocacional, modalidad comercial, que labora en el calendario A de la jornada de la mañana, de propiedad de los señores LIGIA CELMIRA ABRIL Y LUIS ALFREDO TORRES FUENTES e inscrito bajo el No. 3072".</p> <p>ARTICULO (sic) SEGUNDO.- La presente Resolución NO INCLUYE LA APROBACION (sic) DE ESTUDIOS la cual deberá solicitarse a la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá D.C.(...)"</p>
13	Resolución No. 1339 de 14/04/2000	Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada	<p>ARTICULO (sic) PRIMERO: Ratificar en todas sus partes y hasta nueva determinación las licencias de Iniciación de Labores concedidas mediante resoluciones N° 4343 del 20 de diciembre de 1983 para el nivel de educación preescolar, N° 547 del 10 de febrero de 1984, para la educación Básica Primaria, grados 1° a 5°, N° 4397 del 20 de diciembre de 1984, para el nivel de educación básica secundaria grado 7°, N° 3680 del 20 de julio de 1986, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 8°; N° 030 del 7 de enero de 1987, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 9°, modalidad académica; N° 0288 del 19 de febrero de 1988 para el nivel de educación Media Vocacional grado 10°, modalidad académica, N° 3701 del 1 de octubre de 1998, para el grado 11° del nivel de educación Media Vocacional, modalidad académica, al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO, ubicado en carrera 100 N° 38-80 Sur, de propiedad de Luis Alfredo Torres con cédula de ciudadanía (sic) N° 19.22.004 de Bogotá y Ligia Celmira Abril con C.C. 41.645.586 de Bogotá y dirigido por esta última, Jornada Única, Calendario A.</p>

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	RESUELVE
			ARTICULO (sic) SEGUNDO: Autorizar a partir de 1999 al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO hasta nueva determinación para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO en la jornada Unica (sic) y expedir las certificaciones académicas correspondientes a los grados de estudio que ofrece, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 11. (...)"
14	Resolución No. 08-057 de 28/10/2015	Por la cual se modifica la Resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, al establecimiento educativo SAN BONIFACIO	<p>"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, en el sentido que la nueva propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO es la Sociedad Comercial COLEGIO SAN BONIFACIO SAS con NIT 900899472-6, representante legal Ligia Celmira Abril con cédula de ciudadanía 41.645.586 de Bogotá.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en lo pertinente la resolución No. 1339 del 14 de abril de 2000, en el sentido que el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO, está ubicado en la Calle 38 C Sur No. 87 D - 14 y Carrera 88 No. 38 A - 28 (nomenclatura actual), según certificaciones catastrales. (...)"</p>

Revisados los actos administrativos antes citados, se observa que los mismos se expedieron concediendo licencia de iniciación de labores (hoy licencia de funcionamiento) al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, decisiones que son *“expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto” en la que concurren elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición)⁵.*

Sin embargo, no se puede perder de vista, que la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, fue proferida en la espera de la reglamentación de la Ley 115 de 08 de febrero de 1994, buscando tal vez, que no se presentara manto de duda alguno respecto de la validez de los actos administrativos que fueron expedidos bajo el amparo normativo del Decreto 1543 de 27 de julio de 1978, *“Por la cual se establecen requisitos para obtener la licencia de iniciación de labores, la aprobación de estudios,*

⁵ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Radicación No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950). 12 de octubre de 2017.

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

se ordena la inscripción de los establecimientos de educación formal que operan en el territorio nacional y se dictan normas sobre la expedición de certificados”, al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, que le conceden autorización para prestar servicios educativos en los niveles de Preescolar, Básica Primaria (1° a 5°), Básica Secundaria (6° a 9°) y Media Vocacional (10° y 11°) al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, en la Carrera 100 No. 38 - 80 y Básica Secundaria (6° a 9°) y Media Vocacional (10° y 11°) en la Calle 30 C No. 98 - 72. El artículo 4 ibídem disponía:

“Artículo 4°. Todo establecimiento educativo no oficial, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, debe poseer:

- a) Licencia de iniciación de labores;*
- b) Aprobación de estudios, y*
- c) Registro de inscripción”.*

Como viene de verse en el marco legal anterior, el acto administrativo que autorizaba la prestación de los servicios educativos, se denominaba **“Licencia para Iniciación de Labores”**, en el cual se definía el requisito de **“Registro de inscripción”**; y debía tramitarse, por separado, ante el Ministerio de Educación Nacional, el acto administrativo de **“Aprobación de Estudios”**, requisitos que variaron con la Ley 115 de 08 de febrero de 1994.

En este contexto, al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, le fueron expedidos diferentes actos administrativos contentivos de las Licencias de Iniciación de Labores para todos los niveles de educación formal y de igual forma, le fueron expedidos los respectivos actos administrativos de Aprobación de Estudios, así:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	NIVEL DE EDUCACIÓN	VIGENCIA	SEDE
1	Resolución No. 16766 de 01-11-1984	Preescolar y Básica Primaria (1° a 5°)	A partir del año 1983 y hasta 1985	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
2	Resolución No. 5878 de 10-06-1986	Preescolar y Básica Primaria (1° a 5°)	A partir del año 1986 y hasta nueva visita	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	NIVEL DE EDUCACIÓN	VIGENCIA	SEDE
3	Resolución No. 14112 de 15-10-1987	Grado 6° Educación Básica Secundaria	Año 1984	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
		Grados 6° y 7° Educación Básica Secundaria	Año 1985	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
		Grados 6°, 7° y 8° Educación Básica Secundaria	Año 1986	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
		Grados 6°, 7°, 8° y 9° Educación Básica Secundaria	A partir del año 1987 y hasta nueva visita	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
4	Resolución No. 002246 de 26-07-1989	Grados 6°, 7°, 8° y 9° Educación Básica Secundaria Educación Media Vocacional (10° y 11°)	A partir del año 1989 y hasta 1997	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
5	Resolución No. 2485 de 29-11-1991	Grados 6°, 7°, 8° y 9° Educación Básica Secundaria modalidad comercial	A partir de 1991 y hasta 1997	Calle 38 C No. 98 - 72 Sur
6	Resolución No. 4727 de 28-10-1994	Grados 6°, 7°, 8° y 9° Educación Básica Secundaria Educación Media Vocacional (10° y 11°) modalidad comercial	A partir de 1994 y hasta 2001	Calle 38 C No. 98 - 72 Sur
7	Resolución No. 7929 de 11-12-1998	Título de Bachiller y expedir certificaciones	1998	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
		Grados 6°, 7°, 8° y 9° Educación Básica Secundaria Educación Media Vocacional (10°y 11°)	1998	Carrera 100 No. 38 - 80 Sur
8	Resolución No. 4727 de 28-10-1994	Grados 6°, 7°, 8° y 9° Educación Básica Secundaria Educación Media Vocacional (10°y 11°) modalidad comercial	A partir de 1994 y hasta 2001	Calle 38 C No. 98 - 72 Sur

Nótese que los actos administrativos de aprobación de estudios de las licencias para iniciación de labores proferidos al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, tenían vigencia hasta 1998, en los niveles de educación autorizados para la sede de la Carrera 100 No. 38 - 80 Sur; y hasta 2001, para los de la sede de la Calle 38 C No. 98 - 72 Sur.

Continuación de la Resolución No.132 (06 de septiembre de 2021)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

Sin embargo, al término de éstas vigencias, regiría las disposiciones de la Ley 115 de 08 de febrero de 1994, donde se suprimió el requisito de la aprobación de estudios, como requisito de funcionamiento de un establecimiento educativo y se mantuvo el de la licencia, pero ya no denominada de “*Licencia de Iniciación de Labores*”, sino “*Licencia de Funcionamiento*”, acompañada de los requisitos de “*Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados*” y “*Ofrecer un proyecto educativo institucional*”⁶. Pudiendo presentarse dudas respecto a si tendrían que cumplirse los nuevos requisitos para la prestación de los servicios educativos. En este escenario, es que la Secretaría de Educación profirió la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, “*Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada*”, como una forma de enfatizar en que las licencias de iniciación de labores, pese al cambio de los requisitos para obtenerlas, conservaban plena validez y eficacia.

Corolario de lo expuesto, no es posible dar cabida a la interpretación referida a que es la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, “*Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada*”, la que debe indicarse como licencia de funcionamiento en el diligenciamiento de la plataforma EVI, toda vez que no fue esa la motivación ni el objetivo de la misma y debe acogerse su tenor literal, que en su parte resolutive dispuso:

“ARTICULO (sic) PRIMERO: Ratificar en todas sus partes y hasta nueva determinación las licencias de Iniciación de Labores concedidas mediante resoluciones N° 4343 del 20 de diciembre de 1983 para el nivel de educación preescolar, N° 547 del 10 de febrero de 1984, para la educación Básica Primaria, grados 1° a 5°, N° 4397 del 20 de diciembre de 1984, para el nivel de educación básica secundaria grado 7°, N° 3680 del 20 de julio de 1986, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 8°; N° 030 del 7 de enero de 1987, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 9°, modalidad académica; N° 0288 del 19 de febrero de 1988 para el nivel de educación Media Vocacional grado 10°, modalidad académica, N° 3701 del 1 de octubre de 1998, para el grado 11° del nivel de educación Media Vocacional, modalidad académica, al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO, ubicado en carrera 100 N° 38-80 Sur, de propiedad de Luis Alfredo Torres con cédula de ciudadanía (sic) N° 19.22.004 de Bogotá y Ligia Celmira Abril con C.C. 41.645.586 de Bogotá y dirigido por esta última, Jornada Única, Calendario A.”

⁶ Artículo 138 Ley 115 de 1994.

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

ARTICULO (sic) SEGUNDO: Autorizar a partir de 1999 al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN BONIFACIO hasta nueva determinación para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO en la jornada Unica (sic) y expedir las certificaciones académicas correspondientes a los grados de estudio que ofrece, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 11.

(...)"

De ninguna manera se dispuso dejar sin efectos las licencias de iniciación de labores y estamos de acuerdo con la recurrente que la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, en efecto "ratifica" las anteriores licencias de iniciación de labores expedidas al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, pero no es válido interpretar que las "unifica", pues como se lee en la parte resolutive transcrita en precedencia, el acto administrativo en comento solo dispuso "ratificar" la existencia y validez de las licencias de iniciación de labores (Artículo Primero) y "autorizar" a partir del año 1999, otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO y expedir las certificaciones académicas correspondientes a los grados de estudio que ofrece (Artículo Segundo), en ninguno de sus acápites dispuso la unificación deprecada.

Por esta razón, cada vez que se requiera invocar el acto administrativo que autoriza la prestación de los servicios educativos, al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, deberán forzosamente citarse las licencias de iniciación de labores antes relacionadas, acompañadas de la afirmación que fueron confirmadas por la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, considerando este Despacho que no era necesario ratificarlas, dado que los actos administrativos se ajustaron a la normatividad vigente en su momento; como de igual forma considera, que en caso que no se invoque la resolución que las ratifica, no se produce afectación alguna de los efectos jurídicos de esos actos administrativos (licencias de iniciación de labores).

En definitiva, acorde con el análisis desarrollado por esta instancia, no son de recibo los argumentos expuestos y transcritos en el numeral 3 del presente proveído, planteados por la señora por la señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021 (ff. 9 a 11 del archivo digital No. 2), por cuanto la Dirección Local de Educación de Kennedy interpreta adecuadamente la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, "*Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de*

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”, ajustada por demás a su sentido literal y legal. Sin perjuicio que en lo sucesivo, cuando de citar los actos administrativos que conceden licencia de iniciación de labores, se acompañe de la inclusión del acto administrativo que las ratificó.

5. DECISIÓN FINAL

Consecuente con lo expuesto, este Despacho advierte que la Dirección Local de Educación de Kennedy interpreta adecuadamente la Resolución No. 1339 de 14 de abril de 2000, *“Por la cual se ratifican las Licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”*, no siendo viable darle una interpretación distinta, como la pretendida por la recurrente, sin que sea dable excluir este acto administrativo, cuando sea necesario señalar o referir los actos administrativos que habilitan para la prestación del servicio de educación formal, al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**.

Por tanto, al no objetarse en el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación que nos convoca, aspectos de fondo de la decisión contenida en la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, este despacho dispondrá **confirmar la decisión recurrida**.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, expedida por la Dirección Local de Educación de Kennedy, *“Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021”*, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación a la señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento

**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, con código DANE No. 311001033510, ubicado en la Calle 38 C Sur No. 87 D - 14 en Bogotá D.C., en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La comunicación citándola a notificarse se enviará a la señora **LIGIA CELMIRA ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.645.586 de Bogotá, en calidad de rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, a los correos electrónicos colsanbonifacio@hotmail.com, info@colegiosanbonifacio.edu.co e info@colegiosanbonifacio.edu.co y de no ser posible por este medio, se remitirá a la Calle 38 C Sur No. 87 D - 14 en Bogotá D.C. precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

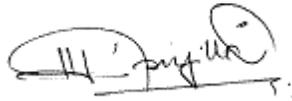
**Continuación de la Resolución No.132
(06 de septiembre de 2021)**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, contra la Resolución No. 08-042 de 10 de febrero de 2021, dentro del expediente No. 2-02-2-2021-08-0007

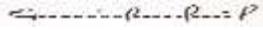
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR una vez en firme, la presente decisión a la Dirección Local de Educación de Kennedy, junto con los soportes del trámite de notificación y constancia de ejecutoria, conservando el original en este despacho, para que lo incorporen a la carpeta institucional del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, advirtiendo que el recurso de apelación se resolvió con los documentos que se enviaron en archivos adjuntos al oficio radicado No. I-2021-19152.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Proyectó	
Luz Ángela Jiménez Maldonado	Profesional Especializado 222-21	Revisó y aprobó	LAJM



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

1339

14 ABR. 2000

Por la cual se ratifican las licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 60 de 1993 y Decreto 538 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 138, 193 y 194 de la Ley 115 de 1994 no han sido aun reglamentados por el Ejecutivo Nacional.

Que LIGIA CELMIRA ABRIL, con cédula de ciudadanía N° 41.645.586 de Bogotá en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN BONIFACIO** ubicado en carrera 100 N° 38-80 Sur y calle 38 C Sur N° 98-72, solicitó ante la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C., la renovación de la aprobación de estudios.

Que la precitada institución cuenta con las licencias de iniciación de labores para la carrera 100 N° 38-80 Sur según las resoluciones N° 4343 del 20 de diciembre de 1983 para el nivel de educación preescolar, N° 547 del 10 de febrero de 1984, para la educación Básica Primaria, grados 1° a 5°, N° 4397 del 20 de diciembre de 1984, para el nivel de Educación Básica Secundaria grado 6°, N° 5630 del 30 de septiembre de 1985 para el nivel de Educación Básica Secundaria grado 7°, N° 3680 del 20 de julio de 1986, para el nivel de Educación Básica Secundaria grado 8°; N° 030 del 7 de enero de 1987, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 9°, modalidad académica; N° 0288 del 19 de febrero de 1988 para el nivel de educación Media Vocacional grado 10°, modalidad académica, N° 3701 del 1 de octubre de 1998, para el grado 11° del nivel de Educación Media Vocacional, modalidad académica; N° 1660 del 23 de septiembre de 1991, para el nivel de Educación Básica Secundaria grados 6° a 9°, modalidad comercial, para la calle 38 C N° 98-72 /64, y N° 2337 del 7 de septiembre de 1993, para el nivel de Educación Media Vocacional, grados 10° y 11°, modalidad Comercial para la misma dirección.

Que el **COLEGIO SAN BONIFACIO** ha contado con aprobación de estudios para la sede en la carrera 100 N° 38-80 Sur según resoluciones N° 5878 del 10 de junio de 1986, a partir del año 1986 y hasta nueva visita al nivel de educación Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°; N° 16766 del 1 de noviembre de 1984, aprueba a partir de 1983 y hasta 1985, al nivel de preescolar y los grados 1° a 5° del nivel de educación básica primaria; N° 14112 del 15 de octubre de 1987, aprueba por el año 1984 el grado 6° del nivel de educación básica secundaria, por 1985 los grados 6° y 7°, por 1986 los grados 6°, 7° y 8° y a partir del año 1987 y hasta nueva visita los grados 6°, 7° 8° y 9° del nivel de educación básica secundaria; N° 002246 del 26 de julio de 1989; aprueba a partir de 1989 y hasta 1997 los estudios de los grados 6° a 9° del nivel de educación Básica Secundaria y 10° y 11° del nivel de educación Media Vocacional, modalidad Académica, y N° 7929 del 11 de diciembre de 1998, reconoce oficialmente unas instituciones y autoriza para expedir el título de Bachiller por el año 1998 y expedir las certificaciones al **COLEGIO SAN BONIFACIO**, educación básica, grados 6° a 9° y 10° y 11° del nivel de educación media carácter académico; y para la calle 38 C N° 98-72 Sur fueron aprobados los estudios según resoluciones N° 2485 del 29 de noviembre de 1991, aprueba por siete años a partir de 1991 y hasta 1997 para los grados 6° a 9° del nivel de educación básica secundaria modalidad comercial para la calle 38 C N° 98-72 Sur y N° 4727 del 28 de octubre de 1994, aprueba por nueve años a partir de 1994 y hasta el 2001 los estudios para los grados 6° a 9° del nivel de educación Básica Secundaria y 10° y 11° del nivel de educación Media Vocacional, de la modalidad comercial.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

Continuación de la Resolución N° 1339 14 ABR. 2000

Por la cual se ratifican las licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada.

Que la aprobación de estudios como requisito de funcionamiento para establecimientos de educación formal, fue suprimida por la ley 115 de 1994, en sus artículos 138 y 193, respectivamente.

Que según el concepto técnico pedagógico favorable del cuerpo técnico de supervisores de la localidad 8 Kennedy, en relación con la solicitud de la institución educativa y sobre el cumplimiento por parte de ella, de los requisitos que le conciernen de la ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias, es procedente ratificar los actos administrativos que le concedan licencia y autorizarla para que otorgue en debida forma el título de Bachiller Académico y expedir las certificaciones respectivas, y con observancia de lo establecido, principalmente por el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 11.

Que es deber de la Secretaría de Educación garantizar el derecho fundamental a la educación, otorgando las autorizaciones respectivas, según mérito, a los establecimientos educativos para que sus estudiantes puedan hacer valer legítimamente sus logros académicos contenidos en diplomas y certificaciones correspondientes, ante las instancias que lo requieran.

Que es función de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C., determinar la situación legal de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar en todas sus partes y hasta nueva determinación las licencias de Iniciación de Labores concedidas mediante resoluciones N° 4343 del 20 de diciembre de 1983 para el nivel de educación preescolar, N° 547 del 10 de febrero de 1984, para la educación Básica Primaria, grados 1° a 5°, N° 4397 del 20 de diciembre de 1984, para el nivel de educación básica secundaria grado 6°, N° 5630 del 30 de septiembre de 1985 para el nivel de Educación Básica Secundaria grado 7°, N° 3680 del 20 de julio de 1986, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 8°; N° 030 del 7 de enero de 1987, para el nivel de Educación Básica Secundaria, grado 9°, modalidad académica; N° 0288 del 19 de febrero de 1988 para el nivel de educación Media Vocacional grado 10°, modalidad académica, N° 3701 del 1 de octubre de 1998, para el grado 11° del nivel de educación Media Vocacional, modalidad académica, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN BONIFACIO**, ubicado en carrera 100 N° 38-80 Sur, de propiedad de Luis Alfredo Torres con cédula de ciudadanía N° 19.221.004 de Bogotá y Ligia Celmira Abril con C.C. 41.645.586 de Bogotá y dirigido por por esta última, Jornada única, Calendario A.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a partir de 1999 al establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN BONIFACIO** hasta nueva determinación para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO en la jornada Única y expedir las certificaciones académicas correspondientes a los grados de estudio que ofrece, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 11.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

1339

Continuación de la Resolución N° _____

Por la cual se ratifican las licencias de Iniciación de Labores a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada.

ARTÍCULO TERCERO: Las licencias que se ratifican en esta resolución tendrán vigencia mientras no sean suspendidas o canceladas mediante acto administrativo, motivado con base en el proceso de evaluación periódica que realiza la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D. C. a través del Cuerpo Técnico de Supervisión. Igualmente perderán vigencia por cierre definitivo voluntario por parte de su propietario.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución reemplaza para todos sus efectos de denominada aprobación de estudios otorgada a la institución educativa bajo el imperio de otra normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al propietario, representante legal o rector del establecimiento educativo y contra él procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación para ante la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

14 ABR. 2000

Original Firmado por:
Cecilia María Vélez White

CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Secretaria de Educación


JOSÉ MAXIMILIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador General Unidad de Inspección y
Vigilancia Cuerpo Técnico de Supervisores

JMCB/DVP/Ruby C.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Secretaría

EDUCACION

La presente resolución es notificada personalmente a: Ligia Celmins Abril
_____ en calidad de Directora _____ quien se identificó
con cédula de ciudadanía número 41.245.586 de Bogotá;
hoy a los Tres días del mes de Mayo del 2000.

Al interesado se le hace saber que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia le asiste el derecho de interponer recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Firma del notificado Ligia Celmins Abril

Nombre del funcionario que notifica José R. Ríos

Firma _____

JMCB/Ruby C.

**RESOLUCIÓN No. 08-042 de 2021
(Febrero 10)**

Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
DIRECCION LOCAL DE EDUCACIÓN DE KENNEDY**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 13, literal Q, del Decreto 330 de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los tope máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

**RESOLUCIÓN No. 08-042 de 2021
(Febrero 10)**

Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 38C Sur No. 87D-14, Carrera 88 No. 38 A- 28 Sur en el municipio de Bogotá, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los Niveles de Pre-escolar (Prejardín, Jardín, Transición); Básica Primaria (1°, 2°, 3°, 4°, 5°), Básica Secundaria y Media (6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°) de acuerdo con licencias de funcionamiento No.: 04343 del 29-12-1983, 00547 del 10-02-1984, 04397 del 26-12-1984, 05630 del 30-09-1985, 003680 del 29-07-1986, 000030 del 07-01-1987, 000288 del 19-02-1988, 003701 del 31-10-1988.

Que **LIGIA CELMIRA ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.645.586**, rectora del establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO** presentó a la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen Regulado por Certificación de Calidad hasta el 15-12-2021, **con un ISCE máximo de 7.93 en la Media, quedando en el grupo ISCE 10** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que una vez revisados los formularios y documentos anexos, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección Local de Educación de Kennedy, concluyó procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, con código DANE 311001033510, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad aplicando un incremento de **4.83%**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN BONIFACIO**, cuyo primer grado ofrecido es Jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	\$ 4,193,200	\$ 419,320
Transición	\$ 4,193,200	\$ 419,320
1°	\$ 4,405,400	\$ 440,540
2°	\$ 4,395,066	\$ 439,507
3°	\$ 4,405,181	\$ 440,518
4°	\$ 4,332,491	\$ 433,249
5°	\$ 4,370,798	\$ 437,080
6°	\$ 4,370,798	\$ 437,080
7°	\$ 4,370,798	\$ 437,080
8°	\$ 4,370,798	\$ 437,080
9°	\$ 4,370,798	\$ 437,080
10°	\$ 4,370,798	\$ 437,080
11°	\$ 4,370,798	\$ 437,080

RESOLUCIÓN No. 08-042 de 2021 (Febrero 10)

Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar los siguientes cobros periódicos:

Niveles	Alimentación	Transporte
Preescolar	\$ 1.900.000	\$ 2.100.000
Primaria	\$ 1.900.000	\$ 2.100.000
Secundaria	\$ 1.900.000	\$ 2.100.000
Media	\$ 1.900.000	\$ 2.100.000

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año **2021** por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Circulares y comunicados	\$ 25.000
Constancias	\$ 8.000
Certificados	\$ 10.000
Carnet	\$ 8.500
Sistematización	\$ 40.000
Agenda y manual de convivencia	\$ 35.000
Certificado 11°	\$ 10.000
Acta 11°	\$ 40.000
Diploma 11°	\$150.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante legal y/o rector(a) del establecimiento educativo o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Kennedy y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**RESOLUCIÓN No. 08-042 de 2021
(Febrero 10)**

Por la cual se autorizan la adopción del Régimen de Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO SAN BONIFACIO con código DANE 311001033510 para el año escolar 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de febrero de 2021



JORGE ALFONSO PÉREZ GUTIÉRREZ
Director Local de Educación de Kennedy

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN
Claudia Viviana Sierra Palomares	Profesional Jurídica	Proyectó
Deyci Mercedes Santos Cárdenas	Profesional equipo local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó